

RECTORÍA

APRUEBA REGLAMENTO APLICACIÓN MEDIDAS
DISCIPLINARIAS

DECRETO DE RECTORÍA N°105

Santiago, 21 de octubre de 2024

VISTOS:

1. Que la Ley N°21.091, sobre Educación Superior, reconoce a las Instituciones de Educación Superior, en virtud del principio de autonomía, la facultad para generar los reglamentos y demás normativa interna, necesarios para la adecuada implementación de su proyecto educativo.
2. Lo previsto en los Artículos Décimo Cuarto y Décimo Octavo de los Estatutos del Instituto de Estudios Bancarios Guillermo Subercaseaux;

CONSIDERANDO:

1. Que es necesario contar con un cuerpo normativo que contemple de manera clara un procedimiento de investigación frente a eventuales infracciones por parte de los estudiantes del Instituto de Estudios Bancarios Guillermo Subercaseaux a la reglamentación interna, velando por el debido proceso y la presunción de inocencia de las actuaciones contempladas en él.
2. El acuerdo previo del Comité de Rectoría, según consta en el acta fecha 18 de octubre de 2024, según la propuesta presentada por la Vicerrectoría Académica en conjunto con la Secretaría General.

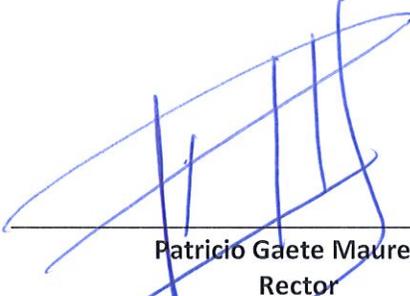
DECRETO:

1° Apruébese y promúlguese el texto refundido del Reglamento de Aplicación de Medidas Disciplinarias del Instituto de Estudios Bancarios Guillermo Subercaseaux.

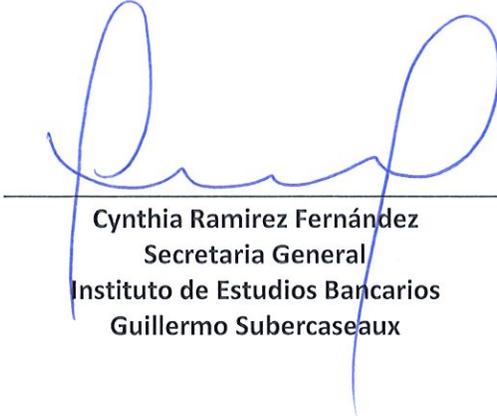
2° El Reglamento de Aplicación de Medidas Disciplinarias del Instituto de Estudios Bancarios Guillermo Subercaseaux comenzará a regir el 22 de octubre de 2024, aplicándose a investigaciones por eventuales infracciones cometidas con posterioridad a su entrada en vigor.

3° El mencionado Aplicación de Medidas Disciplinarias del Instituto de Estudios Bancarios Guillermo Subercaseaux consta en documento anexo al presente acto, de igual denominación, el cual forma parte integrante del mismo en su totalidad, para todo efecto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE,



Patricio Gaete Maureira
Rector
Instituto de Estudios Bancarios
Guillermo Subercaseaux



Cynthia Ramirez Fernández
Secretaria General
Instituto de Estudios Bancarios
Guillermo Subercaseaux

PGM/CRF/psc.

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

TITULO I GENERALIDADES

Párrafo 1º

Objetivos y Alcance

Artículo 1º

El presente Reglamento establece el conjunto de normas que regulan la aplicación de Medidas Disciplinarias a los estudiantes vigentes del Instituto de Estudios Bancarios Guillermo Subercaseaux, en adelante también IGS o la Institución, en caso de infracción a la normativa interna institucional, así como el Procedimiento de Investigación que se debe llevar a cabo, de conformidad con su misión y objetivos institucionales, y con base en los principios institucionales de integridad, transparencia y responsabilidad que deben primar en el actuar de todos los miembros de la comunidad educativa:

1. Integridad: deber de actuar con rectitud, probidad y honradez.
2. Transparencia: deber de respetar y cautelar la veracidad de la información que se entrega y recibe.
3. Responsabilidad: deber de actuar con cuidado y atención en lo que se hace o decide y de reconocer y aceptar las consecuencias de estos actos y decisiones.

Párrafo 2º

Definiciones

Artículo 2º

Para efectos del presente Reglamento, los términos siguientes tienen el significado que se expresa:

- a) **Estudiantes:** Personas que, cumpliendo con los requisitos de promoción y económicos, según corresponda, se han matriculado -suscribiendo el correspondiente contrato de prestación de servicios educacionales- o se han inscrito en tiempo y forma para estudiar en un determinado programa de estudio carrera, o curso impartido por IGS. También se considerarán estudiantes, para efectos de este reglamento, a aquellos estudiantes que se encuentren realizando su práctica profesional.
- b) **Notificación:** Toda comunicación dirigida a las partes en el marco de la investigación, que se efectúe en conformidad al artículo 9º del presente Reglamento.
- c) **Días Hábiles:** Se entenderán días hábiles de lunes a viernes, excluidos los días festivos o los días en que la Institución esté en receso o haya suspendido actividades académicas y/o administrativas. Los plazos que establece este Reglamento son de días hábiles, salvo se indique expresamente lo contrario.
- d) **Sobreseimiento:** Liberación de cargos al estudiante, cuando el mérito de la prueba obtenida no sea suficiente para acreditar la efectividad de los hechos denunciados o su participación en ellos.



- e) **Formulación de Cargos:** Comunicación en virtud de la cual se le da a conocer al estudiante investigado la participación (actos u omisión) que se le atribuye en hechos que motivan la investigación y que constituyen infracción a la normativa institucional.
- f) **Descargos:** Instancia a través de la cual el estudiante hace uso de su derecho a defensa, exponiendo al equipo investigador defensas, justificaciones y/o antecedentes que podrían descartar, modificar o atenuar los actos u omisiones que se le atribuyen, a objeto de ser considerado para efectos de la aplicación de medidas disciplinarias.
- g) **Colaborador:** Trabajadores administrativos y directivos que se desempeñen para la Institución.
- h) **Docentes:** Aquel profesional encargado de facilitar al desarrollo de conocimientos, aprendizajes y competencias de sus estudiantes de la Institución.

Párrafo 3°

De las Faltas Disciplinarias

Artículo 3°

De acuerdo a lo establecido en el Párrafo 3, Título XV del Reglamento Académico General del Instituto, se distinguen dos tipos de faltas disciplinarias en caso de infracción o contravención a los principios institucionales de integridad, transparencia y responsabilidad: las faltas disciplinarias menos graves y las faltas disciplinarias graves.

Las faltas disciplinarias menos graves son aquellas que sin ameritar la instrucción de una investigación en los términos del inciso segundo del artículo 7° del presente Reglamento, revisten caracteres de gravedad y seriedad suficientes para imponer una sanción a la o el estudiante infractor, existiendo evidencia irrefutable al efecto.

Las faltas disciplinarias graves son aquellas que ameritan la instrucción de una investigación en los términos del inciso primero del artículo 7° del presente Reglamento.

La reiteración de faltas disciplinarias menos graves se considerará falta grave para todos los efectos y en consecuencia se investigará y sancionará como tal.

Artículo 4°

Se consideran faltas disciplinarias menos graves y como tales serán sancionadas, entre otras, las siguientes:

- a) Copiar el trabajo, prueba o examen de alguna compañera o compañero;
- b) Permitir que alguna compañera o compañero copie el trabajo, prueba o examen;
- c) Aceptar reconocimiento por trabajos que no han sido realizados por la persona que obtiene el reconocimiento;
- d) Utilizar teléfonos celulares, calculadoras o cualquier material durante una prueba o examen sin autorización de la o el docente del curso;



- e) Utilizar el mismo trabajo en más de una oportunidad sin mencionarlo o sin pedir permiso a la o el docente del curso;
- f) Presentar o enviar un trabajo, prueba o examen, con respuestas total o parcialmente idénticas a la de una compañera o compañero, sea del mismo curso y/o nivel o de uno diferente;
- g) No seguir las instrucciones de la o el docente en trabajos, pruebas u otras actividades académicas entregadas para hacer en forma individual;
- h) Plagio en trabajos de cualquier tipo;

En todos los casos mencionados la sanción será la imposibilidad de optar a nota 7,0 (siete coma cero) por parte de la o el estudiante infractor y, en los casos que procediere, la sanción será además la aplicación de la nota 1,0 (uno coma cero) por parte de la o el docente del curso cuando exista evidencia irrefutable de la contravención a uno o más de los principios institucionales de integridad, transparencia y responsabilidad, por parte de uno o más estudiantes.

Artículo 5°

Para los efectos de este Reglamento se considerará falta disciplinaria grave, entre otras, la realización por parte de estudiantes del Instituto, de actividades reñidas con los objetivos generales del Instituto, la ley, la moral, el orden establecido y las buenas costumbres. Asimismo, se considerará falta disciplinaria grave, toda acción u omisión que vaya en perjuicio del prestigio institucional, la integridad física o emocional de las personas, y/o los bienes muebles e inmuebles de las personas o del Instituto.

Sin que esta enumeración sea taxativa ni tenga orden de prelación alguno, serán consideradas faltas disciplinarias graves las siguientes:

- a) La suplantación de personas en el control de asistencia, pruebas, ejercicios o exámenes;
- b) La publicación o distribución, dentro de las instalaciones del Instituto o de las de INACAP si fuera el caso, de carteles, folletos o afiches, panfletos o cualquier otro impreso no autorizado por la autoridad competente;
- c) La realización de actividades discriminatorias, sean de carácter racial, sexual, político, religioso, o cualquier otro;
- d) La agresión de hecho o de palabra por cualquier medio a docentes, colaboradores o estudiantes, dentro o fuera de los recintos del Instituto o de las instalaciones de INACAP si fuera el caso;
- e) La falsificación, corrección, enmienda, adición o cualquier otro tipo de adulteración de los certificados, certificaciones y documentación en general expedida oficialmente por el Instituto, sean éstas soportadas en medios escritos, digitales o en sistemas computacionales;
- f) La falsificación o adulteración de documentos de cualquier tipo: certificados médicos, certificados de práctica, pruebas o trabajos, etc.;
- g) La violación a las normas y restricciones sobre uso de los equipos computacionales;



- h) La violación a las normas y procedimientos sobre uso de los equipos de bibliotecas, laboratorios y otros, conforme a la reglamentación del Instituto o de INACAP que exista en cada caso;
- i) El acceso y/o la utilización irregular de cualquier instrumento de evaluación;
- j) Efectuar requerimientos (por cualquier medio), de favores sexuales que impliquen, implícita o expresamente, una promesa de recibir un trato preferencial o más favorable respecto de las condiciones actuales o futuras en el Instituto;
- k) Utilizar palabras o expresiones de naturaleza o contenido sexual, de manera verbal o escrita, a través de llamadas telefónicas, cartas, e-mail o cualesquiera otras formas, que resulten hostiles, humillantes y ofensivas para quien las reciba. Podrán ser consideradas de esta índole, asimismo, las invitaciones reiteradas a desarrollar relaciones personales fuera del Instituto que constituyan un hostigamiento sexual hacia la persona a quien se dirigen;
- l) Realizar o intentar contactos físicos, de naturaleza sexual, o los acercamientos físicos de este tipo, que sean indeseados y resulten ofensivos para quien los recibe;
- m) Hostigar y/o ejercer presiones tanto físicas como psíquicas para tener contactos sexuales no consentidos, por cualquier medio;
- n) Requerir favores sexuales que impliquen una promesa, implícita o explícita, de un trato preferencial para quien recibe el requerimiento; una amenaza, implícita o explícita, física, psicológica o moral, de daños o castigos; una exigencia de una conducta, implícita o explícita, como condición para continuidad de sus estudios; uso de palabras de connotación sexual o de discriminación de género, escritas, orales, incluyendo redes sociales, que resulten hostiles, humillantes u ofensivas para quien las reciba, lo que puede referirse a su situación actual o futura de trabajo, estudios, o cualquier otra, ya sea que ocurra en el marco de las relaciones educativas que se desarrollan tanto en las dependencias de la institución como fuera de ellas;
- o) Realizar o intentar acercamientos corporales u otras conductas físicas de naturaleza sexual o de género, indeseadas y ofensivas para quien los recibe, conductas que pueden presentarse en condiciones materiales de estudio.

Las sanciones a las faltas disciplinarias graves serán las establecidas en el artículo 21° de este Reglamento.

TITULO II PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

Párrafo 4°

Principios Rectores del Procedimiento

Artículo 6°

Serán principios rectores de este procedimiento:

- a) **Respeto al marco legal vigente:** Las investigaciones sumarias que se realicen en virtud del presente Procedimiento, serán conducidas con estricto respeto a la normativa legal vigente



- y con estricto respeto por las garantías constitucionales de los estudiantes, docentes o colaboradores involucrados, en especial su intimidad, vida privada y su honra.
- b) **Debido Proceso:** Las denuncias se investigarán en los plazos establecidos en el presente Reglamento, evitando demoras innecesarias; el procedimiento será explicado en forma transparente a los involucrados; todas las partes serán oídas, dándoles la oportunidad y el tiempo razonable para efectuar sus acusaciones, descargos, y aportar las pruebas que estimen pertinentes, las que se analizarán objetiva y responsablemente, procurando en la medida de lo posible obtener testimonios y otras pruebas de terceros.
 - c) **Confidencialidad:** Las investigaciones se desarrollarán bajo confidencialidad. Los datos de las personas afectadas se mantendrán en reserva, a menos que sea necesario revelarlos para fines propios de la investigación, o fueren solicitados por instancias jurisdiccionales o por entidades fiscalizadoras con competencia al efecto, como la Superintendencia de Educación Superior. Asimismo, se procurará que los recintos destinados a entrevistas, o las plataformas en caso de tratarse de entrevistas remotas, otorguen adecuado resguardo de las conversaciones.
 - d) **No represalias:** No se tomará ninguna medida en contra del estudiante o colaborador que denuncie o colabore en una investigación, sin perjuicio de poder sancionar a quien, a sabiendas, denuncie hechos falsos o hechos en los que haya tenido participación como infractor sin asumir su responsabilidad.
 - e) **Imparcialidad:** Quienes desarrollen una investigación en calidad de investigador, o como actuario o ministro de fe, no deberán tener un interés personal en el resultado del caso. Si existiere algún conflicto de interés que pueda afectar la independencia o imparcialidad de alguno de ellos, deberá la persona afectada marginarse de la investigación, dando cuenta de sus motivos a la autoridad que lo designó.
 - f) **Integridad del Procedimiento:** Durante el desarrollo del procedimiento, los estudiantes deberán actuar con ética e integridad, observando siempre una conducta responsable y transparente, prestando colaboración al proceso investigativo, y evitando acciones, tales como aportar prueba falsa, ejercer presión, violencia y/o realizar amenazas a los intervinientes del proceso, divulgar información confidencial del proceso, entre otras.
 - g) **Prohibición de Investigaciones paralelas:** Los afectados por una investigación que se rija por este Reglamento, así como cualquier persona que no sea el equipo investigador designado en el marco de este procedimiento, deberán abstenerse de realizar investigaciones por su cuenta. Todo antecedente se deberá aportar a la investigación en curso.
 - h) **Celeridad de la Investigación:** Todas las actuaciones de la investigación se deben llevar a cabo con prontitud y rapidez, evitando dilaciones innecesarias.

Párrafo 5°

Instrucción de la Investigación

Artículo 7º

Tan pronto se tenga conocimiento que un estudiante del IGS ha incurrido en un hecho que pueda importar una infracción a la normativa institucional vigente, el/la Rector (a), de oficio o a requerimiento de alguna de las autoridades de la Institución, de algún docente, colaborador o estudiante, podrá disponer la instrucción de una investigación, dictando para tal efecto la resolución correspondiente.

En caso de que, la infracción a la normativa interna haya sido sorprendida in fraganti, o en caso de que, de los antecedentes aparezca de manifiesto que se ha infringido la normativa interna, o en caso que el denunciado (a) reconozca expresamente las infracciones que se le representan, se podrá adoptar la medida disciplinaria correspondiente sin necesidad de abrir un proceso de investigación, dejando constancia de ello mediante resolución fundada, dando cuenta de los antecedentes tenidos a la vista para adoptar la decisión.

Artículo 8º

En la misma resolución que da inicio a la investigación, el/la Rector/a nombrará al equipo investigador que llevará adelante la investigación, y que estará integrado por el/la Secretario/a General y un actuario o ministro de fe, quienes, al momento de ser notificados, firmarán la resolución en señal de aceptación.

El plazo para notificar a los integrantes del equipo investigador será de 3 días desde la dictación de la resolución.

El equipo investigador estará premunido de amplias facultades para realizar la investigación. Para tales efectos, los estudiantes, los colaboradores, los docentes, y otros que sean requeridos, quedarán obligados a prestar la colaboración que les sea solicitada.

Párrafo 6°

Comunicaciones, Declaraciones y Notificaciones

Artículo 9º

Todas las comunicaciones que se efectúen en el marco de la investigación podrán realizarse personalmente, vía e-mail o por correo certificado. Asimismo, en casos justificados, con el fin de dar agilidad o facilitar el contacto con algún involucrado o interviniente en el proceso, se podrán usar medios telefónicos, aplicaciones de mensajería como whatsapp, plataformas tales como Teams, o similares.

Si la comunicación fuere realizada por correo electrónico o por carta certificada, se entenderá que la fecha de la notificación será al día siguiente de la entrega de la comunicación.



Artículo 10°

Se dejará constancia de toda comunicación o notificación en el expediente de la investigación.

Artículo 11°

Para efectos de los artículos anteriores, los estudiantes citados a declarar ante el equipo investigador, ya sea en forma personal o remota, deberán fijar en su primera comparecencia un domicilio y, en caso de silencio, se considerará el registrado en la Dirección de Registro Académico.

Si el citado no compareciere a la entrevista presencial, o no se conectare a la entrevista en caso de ser remota, la investigación se seguirá sin su participación.

Artículo 12°

El equipo investigador deberá citar a declarar a lo menos a:

- a) Afectado o denunciante;
- b) El o los estudiantes supuestamente infractores;
- c) Otros estudiantes, docentes y/o colaboradores que puedan haber sido testigos de los hechos denunciados o que puedan aportar otros antecedentes a la investigación;

Las entrevistas se realizarán en el mismo orden señalado, salvo que el caso amerite alterar dicho orden.

Párrafo 7°

De la Investigación

Artículo 13°

El equipo investigador tendrá un plazo de 15 días para investigar los hechos, plazo que podrá ser ampliado a petición fundada del Secretario/a General a la autoridad que instruyó la investigación, para su resolución, sin que el plazo total de la investigación pueda exceder de 40 días.

Párrafo 8°

Cierre de la investigación

Artículo 14°

Agotadas las diligencias propias de la investigación, o habiéndose cumplido el plazo que se indica en el artículo 13°, se considerará cerrada la investigación, y se deberá proceder a emitir, dentro del plazo de 10 días, el informe de la investigación, el que deberá contener:

- a) Datos acerca del inicio de la investigación: quién tomó conocimiento y cómo; denunciante si hubiera; fecha; hecho o hechos denunciados con indicación de las personas involucradas.
- b) Resumen de las gestiones y diligencias realizadas durante la investigación.
- c) Conclusiones a las que llegó el equipo investigador, fundadas: si considera que existe evidencia o pruebas que permitan concluir que hubo o no infracción.

d) Medidas propuestas por el equipo investigador.

La investigación será siempre reservada, incluso una vez concluida, por tanto, el informe final, así como la prueba recopilada en el marco de la investigación, no serán entregados a los involucrados. Ello, sin perjuicio de las consideraciones generales tenidas a la vista para la adopción de decisiones, contenidas en las resoluciones que se notifiquen a las partes, durante el transcurso del procedimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, IGS podrá poner a disposición de la autoridad o juez competente, ya sea de oficio o a solicitud de estos, los antecedentes recopilados durante el proceso investigativo.

Artículo 15°

Con el mérito de los antecedentes recabados durante la investigación, el equipo investigador propondrá formular los cargos y la adopción de medidas disciplinarias, o solicitar el sobreseimiento de el o los investigados, para lo cual remitirá el informe de la investigación al/la Rector/a.

El/la Rector/a podrá aprobar o rechazar la propuesta del equipo investigador, dentro del plazo de 3 días desde la recepción del respectivo informe. Conforme a dicha revisión, antes de aprobar la propuesta, el/la Rector/a podrá disponer la realización de diligencias adicionales, las cuales deberán realizarse dentro del término probatorio especial de un máximo de 5 días.

Artículo 16°

Una vez analizada y acogida o no la propuesta del equipo investigador, se procederá a cerrar la investigación, y, en consecuencia, el/la Secretario/a General procederá a notificar al estudiante el resultado de ésta, la formulación de cargos o el sobreseimiento, mediante la entrega de copia de la Resolución de Cierre, en el plazo máximo de 3 días contados desde el vencimiento del plazo contemplado en el artículo anterior.

Artículo 17°

En caso de formularse cargos, el estudiante afectado tendrá un plazo de 5 días para contestar los cargos, contados desde la fecha de su notificación. La respuesta a los cargos deberá hacerse por escrito y, en ella, el afectado acompañará todos los antecedentes que fundamenten su defensa y podrá solicitar las diligencias probatorias que sean pertinentes al caso.

Artículo 18°

Con el mérito de los antecedentes aportados por el estudiante, así como de las alegaciones realizadas en el escrito de descargos, el/la Rector/a podrá instruir que el equipo investigador abra un término probatorio especial de 5 días, con el objeto de acreditar o descartar dichos antecedentes o alegaciones.

Artículo 19°

Contestados los cargos y vencido el término probatorio a que se refiere el artículo anterior, en caso que éste se hubiera dispuesto, o bien transcurrido el plazo establecido en el artículo 14° sin que el



estudiante haya presentado su escrito de descargos, el/la Secretario/a General procederá a notificar al Presidente del Comité Académico, para que en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados desde su notificación cite a una sesión extraordinaria para la presentación del caso conforme se indica en los artículos siguientes.

TÍTULO III APLICACIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Párrafo 9°

Comité Académico

Artículo 20°

Todas las medidas disciplinarias propuestas en el marco de la investigación serán presentadas y analizadas por el Comité Académico, en adelante indistintamente el “Comité”.

Podrá participar del Comité el/la Jefe de Unidad de Personas, en el caso que la investigación involucre a uno o más colaboradores.

Las medidas acordadas por el Comité serán comunicadas al/la máxima autoridad de la sede en la misma sesión, o en una nueva sesión, a realizarse dentro de los 10 días siguientes, cuando a juicio del Comité sea necesario tener a la vista antecedentes complementarios, los que se conocerán en una sesión especial definida al efecto.

Artículo 21°

Las medidas disciplinarias que se podrán imponer al estudiante serán una o más de las siguientes, siempre y cuando sean compatibles entre sí:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión de su calidad de estudiante por uno o más días del semestre en curso, con un máximo de 20 días.
- d) Suspensión de su calidad de estudiante por uno o más periodos académicos.
- e) Expulsión definitiva.
- f) Otra medida que se determine en consideración a la infracción de que se trate, ya sea que sea complementaria o no a las ya indicadas.

Adicionalmente, cualquiera de las medidas disciplinarias señaladas precedentemente podrá ir acompañada de la medida de condicionalidad de la matrícula, esto es, la posibilidad de que, en caso de reiterarse la conducta que dio origen a la medida o de incurrir en otras infracciones, se podrá proceder a la expulsión del estudiante.

Estas medidas deberán ser registradas por la Dirección de Registro Académico en el sistema IEBvirtual.

Párrafo 10°

De los Efectos de las Sanciones

Artículo 22°

La medida contemplada en la **letra c) del artículo 21°**, esto es, suspensión de su calidad de estudiante por uno o más días del semestre en curso, con un máximo de 20 días, tendrá los siguientes efectos para el estudiante afectado con la medida:

- a) No podrá asistir a clases por el periodo en que se encontrare suspendido.
- b) Quedará, para todos los efectos, registrado como ausente durante el período de la suspensión. En consecuencia, su ausencia no podrá ser justificada en otras razones o motivos.
- c) Las evaluaciones correspondientes al periodo en que se encuentre suspendido se calificarán con nota 1.0.
- d) Mantendrá los compromisos económicos adquiridos para el semestre en curso.

Artículo 23°

La medida contemplada en la **letra d) del artículo 21°**, esto es, suspensión de su calidad de estudiante por uno o más periodos académicos, tendrá los siguientes efectos para el estudiante afectado con la medida:

Para el semestre en curso:

- a) No podrá asistir a clases por el periodo en que se encontrare suspendido.
- b) Quedará, para todos los efectos, registrado como ausente durante el período de la suspensión. En consecuencia, su ausencia no podrá ser justificada en otras razones o motivos.
- c) Las evaluaciones correspondientes al periodo en que se encuentre suspendido se calificarán con nota 1.0.
- d) El estudiante quedará obligado al pago de la colegiatura del semestre en curso, por todo el período no afectado por la medida de suspensión. Para efectos de determinar lo anterior se liberará de pago la proporción del arancel semestral correspondiente a la colegiatura que corresponda al período de suspensión a contar del mes siguiente a aquel en que se hizo efectiva la medida. En el caso de estudiantes que cuenten con algún beneficio de arancel MINEDUC se evaluará la situación para proceder a la suspensión conforme corresponda.

Para los siguientes semestres en que aplique la suspensión, el efecto será la pérdida de su derecho a matrícula.

Adicionalmente, tanto en el semestre en curso como en los siguientes semestres a lo cuales aplique la medida de suspensión, no podrá matricularse o cursar programas de educación continua impartidos por IGS.



Asimismo, durante este periodo, no podrá acceder a la intranet IEBvirtual, aplicaciones o correo institucional, préstamo de biblioteca ni demás solicitudes o beneficios a los que puede acceder en su calidad de estudiante. Sin perjuicio de lo anterior, podrá solicitar los certificados académicos que correspondan, lo que deberá realizar de manera presencial.

Artículo 24°

El estudiante sancionado con la medida contemplada en la **letra e) del artículo 21°**, esto es, expulsión definitiva, no podrá seguir cursando estudios en IGS.

Asimismo, no podrá acceder a la intranet IEBvirtual, aplicaciones o correo institucional, préstamo de biblioteca ni demás solicitudes o beneficios a los que puede acceder en su calidad de estudiante. Sin perjuicio de lo anterior, podrá solicitar los certificados académicos que correspondan de manera presencial.

El estudiante quedará obligado al pago de la colegiatura del semestre en curso, por todo el período no afectado por la medida de suspensión. Para efectos de determinar lo anterior, se liberará de pago la proporción del arancel semestral correspondiente a la colegiatura que corresponda al período de suspensión a contar del mes siguiente a aquel en que se hizo efectiva la medida.

Artículo 25°

En el caso de las medidas contempladas en las **letras a) y b) del artículo 21°**, estas se harán efectivas en el mismo momento de la notificación de la resolución final.

En el caso de las medidas contempladas en las **letras c), d) y e) del artículo 21°**, se harán efectivas una vez resueltos los recursos o transcurrido el plazo para su presentación, sin que se haya interpuesto recurso.

En el caso de las medidas contempladas en la **letra f) del artículo 21°**, la resolución de final deberá dar cuenta de la oportunidad en que se deberá hacer efectiva la medida.

Párrafo 11°

Resolución Final

Artículo 26°

El/la Rector/a procederá, dentro del plazo 5 días de adoptada la decisión por el Comité de Rectoría, a dictar una Resolución Final, la que deberá contener las conclusiones de la investigación, así como la decisión de sancionar o sobreseer a los estudiantes involucrados y las medidas disciplinarias a aplicar, cuando corresponda.

La Resolución Final deberá ser notificada a la parte denunciante y denunciada, así como los demás que se definan en el marco de la aplicación de las medidas acordadas, dentro del plazo de 5 días desde su dictación.

TÍTULO IV DE LOS RECURSOS

Párrafo 12°

Revisión y Apelación

Artículo 27°

En contra de la Resolución Final, procederá el “Recurso de Revisión”, el que se deberá fundar en antecedentes que no se hayan tenido a la vista dentro del marco de la investigación o bien en alegaciones que digan relación con el debido proceso.

El recurso se deberá interponer por escrito en el plazo de cinco días de notificada la Resolución Final, ante la autoridad que la dictó, para ser nuevamente presentado ante el Comité Académico, conforme a lo establecido en el artículo 20° del presente Reglamento.

El plazo para resolver el Recurso de Revisión será de diez días contados desde la fecha de su recepción. Este plazo se podrá prorrogar por una sola vez, atendida la naturaleza del asunto.

Artículo 28°

En contra de la Resolución Final que aplique las medidas disciplinarias contempladas en las letras d) y e) del artículo 21° del presente Reglamento, adicionalmente, procederá el “**Recurso de Apelación**”, el que se deberá fundar en la **proporcionalidad de la medida disciplinaria aplicada**. Asimismo, este recurso se podrá interponer en contra de la resolución que resuelva el recurso de revisión establecido en el artículo precedente, aportando antecedentes adicionales.

La Apelación se interpondrá por escrito dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación de la resolución respectiva, ante el/la Secretario/a General, quien deberá remitir los antecedentes dentro del plazo máximo de 3 días. Será resuelta por el Comité Académico el que sesionará de manera extraordinaria para resolverla.

El plazo para resolver el Recurso de Apelación será de ocho días, contados de la fecha de la interposición del recurso. Este plazo se podrá prorrogar por una sola vez, atendida la naturaleza del asunto.

Artículo 29°

La resolución que se pronuncie respecto de cualquiera de los recursos señalados en el presente párrafo se notificará personalmente al afectado, por el/la Secretario/a General, dentro del plazo de 3 días desde su dictación.

TÍTULO V OTRAS DISPOSICIONES

Párrafo 13°

Medidas provisionales

Artículo 30°

Durante todo el procedimiento el/la Rector/a podrá adoptar una o más medidas provisionales que considere necesarias, ya sea para protección de los afectados o para procurar el éxito de la investigación, las que serán evaluadas conforme al mérito de los antecedentes y podrán ser aplicadas antes que se adopte la decisión final. Por ejemplo, y sin que la enumeración sea taxativa, se podrá adoptar como medidas: la suspensión de clases sin contabilización de asistencia; cambio de sección de uno o más estudiantes; bloqueo para matrícula, etc.

Párrafo 14°

Suspensión y Reapertura de la Investigación

Artículo 31°

El/la Rector/a, a solicitud del equipo investigador, podrá decretar la suspensión de la Investigación en todos aquellos casos en que no sea posible realizar diligencias investigativas, como, por ejemplo, término de semestre académico, licencia médica, entre otros. La suspensión se extenderá por todo el tiempo que duren las circunstancias indicadas.

Artículo 32°

Si concluida la investigación, sea que ésta se haya sobreesido o haya sido aplicada alguna de las sanciones establecidas en el presente Reglamento, la máxima autoridad de la Sede que tomare conocimiento de que el estudiante sancionado persiste en las conductas que dieron origen al proceso, y/o hubiere incurrido en conductas atentatorias en contra de él o los denunciados o de testigos u otros intervinientes en el proceso, tales como, agresiones, funas, etc., podrá solicitar al Rector/a la reapertura de la investigación, abriendo un término probatorio especial de 10 días a cargo del equipo investigador previamente designado o de un nuevo equipo investigador, luego de lo cual se procederá conforme a lo establecido en los artículos 7° y siguientes del presente Reglamento.

Párrafo 15°

Suspensión del Procedimiento

Artículo 33°

El procedimiento en una etapa distinta de la investigación podrá ser suspendido excepcionalmente por el/la Rector/a, mediante resolución fundada en la ausencia y/o vacancia de una o más autoridades a cargo de la instancia que impida cumplir con los quórums establecidos en el presente



Reglamento, por el plazo máximo de 10 días hábiles. Vencido el mencionado plazo, la Institución podrá designar a un subrogante para estos efectos.

Párrafo 16°

De la Subrogación

Artículo 34°

Para los efectos de este Reglamento, en todos los casos en que el/la Rector/a se encuentre ausente será subrogado por el/la Prorector/a.

Párrafo 17°

Denuncias Simultáneas

Artículo 35°

Cuando, por un mismo hecho sea denunciado un estudiante, la investigación se realizará con arreglo a las disposiciones del presente procedimiento.

Párrafo 18°

Acciones legales

Artículo 36°

Cuando los hechos investigados importen o puedan importar la comisión de algún delito, el/la Secretario/a General deberá poner inmediatamente la situación en conocimiento del/la Rector/a, quien gestionará el inicio de las acciones legales que correspondan, en caso de resultar procedente.

Párrafo 19°

Interpretación

Artículo 37°

Toda situación no prevista en este Reglamento, y cualquier duda sobre su correcta interpretación o aplicación, será resuelta por el/la Secretario/a General.

Artículo 38°

En caso de discrepancias entre las disposiciones del Reglamento de Aplicación de Medidas Disciplinarias y el Reglamento Académico General, prevalecerá el presente Reglamento.